

Art. 4.º Curso y entrega de los envíos.

1. Las Oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

2. La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

C) Votos por correo para elegir representantes en Cortes por representación familiar.**Art. 5.º** Formalidades de admisión:

1. Los electores que prevean que en la fecha de la elección habrán de encontrarse fuera del Municipio en que les corresponde ejercitar su derecho de sufragio, podrán remitir su voto por correo, introduciendo en un sobre la papeleta electoral, pegada o sellada por sus bordes o doblada de tal forma que se mantenga el secreto del voto.

2. Los sobres deberán ostentar en el anverso de la cubierta la inscripción «Elecciones a Procuradores en Cortes por representación familiar. Voto por correo. Franquicia postal especial», y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el censo electoral.

Los sobres podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos de España, durante las horas de servicio ordinario, desde el día 14 del actual hasta setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Los sobres estarán dirigidos al Presidente de la Mesa que al elector corresponda en su Municipio de residencia.

Teniendo en cuenta que la votación empezará a las nueve de la mañana del día 29 de septiembre actual, los votantes por correo podrán presentar tales sobres en las Oficinas postales, en las horas fijadas por las respectivas Administraciones, hasta el día 25 del mismo mes, inclusive. También se admitirán estos envíos en todas las Oficinas de España el día 26, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En las cubiertas de los envíos depositados en esta fecha, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

3. Los funcionarios de Correos que realicen la admisión, comprobarán la identidad de los electores remitentes, a la vista del documento nacional de identidad, muy especialmente cuando el voto por correo se lleve a cabo por el elector en la Oficina postal del propio municipio en que le corresponda ejercer su derecho de sufragio, admitiendo los envíos sin franqueo de ninguna clase, como correspondencia certificada y urgente.

4. Las Oficinas estamparán con toda nitidez el sello de fechas de la correspondencia certificada, al objeto de facilitar posibles comprobaciones del nombre de la Oficina, de la fecha y, en su caso, de la hora del depósito.

5. Los electores que se encuentren accidentalmente en el extranjero y deseen ejercer su derecho a voto por correo fuera de España, habrán de franquear por su cuenta los envíos correspondientes.

Art. 6.º Curso y entrega de los certificados:

1. Los certificados conteniendo papeletas de voto se cursarán con carácter urgente y anotados en hojas de aviso especial y circularán en despachos cerrados o al descubierto, según su número.

2. Los sobres recibidos en la Oficina de Correos de la localidad de destino antes del 29 del mes en curso serán conservados en ella y entregados ese día, después del comienzo de la votación, a la Mesa que corresponda, a la que asimismo se enviarán sin demora los que lleguen dentro de las horas señaladas para la emisión del sufragio; debiendo firmar el recibí el Presidente de la misma o la persona que lo represente, quienes, en todo caso, podrán efectuar previamente las comprobaciones que se estimen pertinentes en relación con la fecha y hora de depósito en las Oficinas de origen y de llegada a las de destino.

3. Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas correspondientes, serán devueltos a las Oficinas de Correos al objeto de que éstas los entreguen a las respectivas Juntas Municipales del Censo.

4. En la devolución de todos estos envíos, las Oficinas de Correos los considerarán, a todos los efectos postales, como correspondencia certificada a circular con franquicia.

Art. 7.º Certificaciones de voto.

Facultados los votantes por correo para solicitar en el sobre de sus envíos certificación de haber votado, extendida por la

Mesa correspondiente, las Oficinas respectivas admitirán, cursarán y entregarán igualmente con franquicia las certificaciones correspondientes.

D) Normas para las elecciones a representantes en Cortes por los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.**Art. 8.º** Votos por correo para elección de Comisionarios o Procuradores.

1. Los elecciones que se encuentren fuera del lugar donde se celebra la elección podrán hacer uso de su derecho a votar enviando su voto a la Mesa electoral en la forma siguiente:

a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde, o doblada de tal manera que se mantenga el secreto del voto. Este sobre se introducirá en otro, que se presentará abierto en una Oficina de Correos setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo la votación. Debiendo ésta celebrarse en los días 7 y 14 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, los votos podrán depositarse en las Oficinas postales hasta los días 3 y 10 del mismo mes, ambos inclusive, respectivamente. Por excepción, habrán de admitirse estos envíos en todas las Oficinas de España los días 4 y 5 de octubre, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En la cubierta de los envíos depositados en estas últimas fechas los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

b) Los sobres deberán ostentar en el anverso la inscripción, mediante cualquier procedimiento: «Elecciones a Procuradores en Cortes por Colegios, Corporaciones y Asociaciones. Voto por correo. Franquicia postal especial», y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el censo electoral, dirigiéndose al Presidente de la Mesa que corresponda.

c) Las Oficinas de Correos admitirán los votos una vez comprobada la identidad de los electores y los remitirán con franquicia total como correspondencia certificada y urgente a la Mesa electoral destinada.

d) En el curso y entrega de los certificados urgentes conteniendo estas papeletas de votación se seguirán las mismas normas que se señalan en el artículo sexto anterior.

e) Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas correspondientes, serán devueltos a los respectivos remitentes, a las señas por los mismos consignadas en el reverso de sus envíos.

f) En la devolución de todos estos envíos las Oficinas de Correos los considerarán, a todos los efectos postales, como correspondencia certificada a circular con franquicia.

Art. 9.º Certificaciones de voto.

Las Oficinas de Correos remitirán, cursarán y entregarán las certificaciones de voto correspondientes a estas elecciones en la forma que se indica en el artículo séptimo precedente.

Disposición final

Se faculta a la Jefatura Principal de los Servicios de Correos para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de septiembre de 1971.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe Principal de Correos

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se amplía la composición de las Comisiones Provinciales de Selección y Comisión Nacional de Selección de becarios.

Ilustrísimos señores:

Atribuida la selección definitiva de los becarios a una Comisión provisional, de acuerdo con el apartado 7 de la norma

octava de la Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), parece aconsejable ampliar la citada Comisión dando entrada en ella a la representación estudiantil, de forma que, con su colaboración, se pueda conseguir un mayor acierto en la atribución de las becas, especialmente en relación con la situación económica de los aspirantes, con lo que se recoge la aspiración de la Asamblea Consultiva de estudiantes, celebrada en Santiago de Compostela.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en la Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo antes citada, encargada de resolver las solicitudes de becas durante el curso 1971-72, formen parte dos estudiantes designados por el Delegado provincial a propuesta de los Rectorados o Centros de enseñanza.

Segundo. Que las solicitudes de becas para cuya resolución esté designada una Comisión Nacional de Selección, la representación de los estudiantes será realizada a propuesta de la Oficina Técnica, oída la Comisión Consultiva Provisional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de agosto de 1971 por la que se dan instrucciones para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1966/1971, de 13 de agosto, se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto se dan normas para la celebración de dichas elecciones, disponiéndose que por este Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A tal fin, y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que han de efectuarse el día 29 de septiembre próximo en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que se efectuarán en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla el próximo día 29 de septiembre, será retribuido por las Empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Segundo.—Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 29 de septiembre, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certifi-

cación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a VV. II

Madrid, 24 de agosto de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 1910/1971, de 13 de agosto, por el que se determinan las funciones del Director general y del Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y se establece una estructura orgánica provisional del mismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del propio mes.

Habiendo sufrido error, por omisión en las cuartillas del Decreto de 13 de agosto de 1971, por el que se determinan las funciones del Director general y del Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, enviadas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concretamente en su artículo tercero, procede rectificar dicho error, reproduciendo la redacción exacta del mismo en los siguientes términos:

«Artículo tercero.—Uno. Hasta la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del IRYDA continuarán subsistentes las actuales unidades administrativas, centrales o periféricas, en que están estructuradas la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con las competencias propias o delegadas que tienen atribuidas, integrando dichas unidades la estructura orgánica provisional del mencionado Instituto.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procuradores en Cortes representantes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Por Decreto 1965/1971, de 13 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado primero del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes entre los que está comprendido uno, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se autoriza a los respectivos Ministerios para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, en el artículo cuarto del indicado Decreto se establece que para el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto 1491/1967 para el que se dictaron normas a las que había de sujetarse la elección de Procuradores en Cortes, representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. A la vista de estos preceptos, se considera oportuno dar las instrucciones que habrán de ser observadas en la elección que han de llevar a efecto las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana dependientes de este Ministerio.

Elección de Compromisarios

1. La elección de Compromisarios habrá de llevarse a cabo en cada una de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por su Junta de Gobierno, reuniéndose a tal efecto, previa la correspondiente convocatoria, en su domicilio oficial el próximo día 7 de octubre. La elección se llevará a cabo mediante sufragio